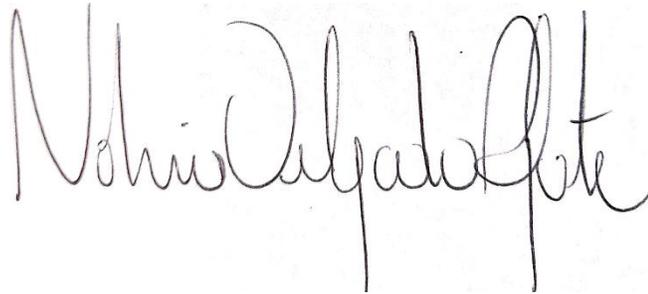


CONSTANCIA: Manizales, 01 de julio de 2021. A conocimiento del señor Juez el presente proceso declarativo donde aún no se ha proferido sentencia y se encuentra próximo el término del año para proferir la misma.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Nolvía' being the most prominent part.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Pertenencia
Demandante: Luz Mary Gallego de Nuñez
Demandados: INVERSIONES LÓPEZ IMBETT Y CIA S. EN C
Personas indeterminadas
Radicado: 2019-00274
Sustanciación: N°619

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a tomar una decisión frente a la prórroga o no del presente proceso ejecutivo singular.

CONSIDERACIONES

El artículo 121 del Código General del Proceso establece que: *“no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia en primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada” (...)*

Continuamente, el inciso 5 de la misma norma concede la facultad al Juez de prorrogar el proceso por una sola vez a un plazo de seis (6) meses para adoptar una decisión dentro del asunto de que se trate:

“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

Esta demanda fue radicada el 26 de septiembre de 2019, se admitió mediante auto fechado el 05 de noviembre de 2019 y notificado por estado el 06 de noviembre de la misma anualidad, es decir, dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación.

Por su parte, la curadora ad litem de las personas indeterminadas se notificó personalmente el 24 de agosto de 2020 mediante notificación a su dirección electrónica, tal como consta en el archivo del expediente denominado *“05ConstanciaNotificacionCurador.pdf”* que integra el expediente.

Ahora, bien, dentro del trámite de este proceso operó la suspensión de términos ocasionada por la pandemia del covid-19, la cual se prorrogó por un lapso de tres (3) meses desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1 de julio de 2020.

Ahora bien, debido a que la demanda fue admitida bajo las anteriores condiciones, en aras de evitar interpretaciones que puedan viciar de nulidad la sentencia que se profiera dentro de este asunto, se hará uso de la aludida facultad.

En consecuencia, a fin de resolver el presente proceso se prorrogará la competencia hasta por seis (6) meses más, para proferir sentencia de fondo.

En ese orden de ideas y por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRORROGAR la instancia hasta por 6 meses más, para proferir decisión de fondo dentro de este proceso, de acuerdo a lo discurrido en esta providencia.

En firme esta determinación se continuará con el trámite que en derecho corresponda y sea del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado No 123 del 31/08/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA